



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/423/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación y la promoción en la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, introduce importantes cambios en la evaluación y la promoción, dedicando el artículo 20 a su regulación en educación primaria.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, regula, en sus artículos 14 y 15 la evaluación y la promoción, respectivamente. Por su parte, el Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, dedica el Capítulo IV a la evaluación y promoción en esta etapa, siendo preciso su desarrollo.

La presente orden, tras fijar el objeto y ámbito de aplicación, conceptualiza y caracteriza la evaluación de los aprendizajes del alumnado, establece sus elementos, determina el proceso de calificación de dichos aprendizajes, ordena el proceso de toma de decisiones del profesorado, fija los criterios de promoción, regula los procedimientos de aclaración y reclamación, concreta el contenido de los documentos oficiales de evaluación, además de aprobar sus modelos y, por último, desarrolla la evaluación de la práctica docente.

De conformidad con el artículo 76.2, en relación con el artículo 75, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de esta orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Asimismo, se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En su virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto desarrollar la evaluación y la promoción en la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

2. La presente orden será de aplicación en todos los centros de la Comunidad de Castilla y León que impartan las enseñanzas de educación primaria.

Artículo 2. Evaluación de los aprendizajes del alumnado.

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado permite obtener información sobre el progreso de este a través del desarrollo de actividades y tareas que el docente pone en práctica al objeto de realizar valoraciones que se utilicen para la toma de decisiones. Se integrará en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se implementan desde cada una de las áreas y, en su caso, ámbitos que forman parte de la oferta educativa del centro, por lo que será parte del quehacer diario del aula.

La evaluación tiene como objetivos la mejora del aprendizaje de todos y cada uno de los alumnos, la mejora de los procesos de enseñanza y, en última instancia, la mejora del sistema educativo.

2. De conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, la evaluación en esta etapa será global, continua, formativa, criterial y orientadora:

- a) Será global en la medida que valora el grado de desarrollo de las competencias clave, proporcionando así información sobre el progreso del alumnado en todos sus ámbitos de manera interrelacionada con una visión holística del aprendizaje.
- b) Será continua en la medida que se realiza a lo largo de todo el proceso de aprendizaje y no exclusivamente en momentos puntuales, lo que permitirá contar con información sobre el aprendizaje del alumnado ante cualquier circunstancia.
- c) Será formativa en la medida que contribuye a la mejora del proceso educativo y permite adecuar la práctica docente a las necesidades de aprendizaje del alumnado.
- d) Será criterial en la medida que se lleva a cabo a partir de criterios de evaluación y calificación, objetivos y conocidos por el alumnado y sus familias, lo que proporcionará objetividad en el proceso de evaluación del alumnado.
- e) Será orientadora en la medida que permite guiar en todo momento al alumnado en su desarrollo, en sus actitudes y en sus estrategias de aprendizaje, así como al profesorado en el desarrollo del proceso de enseñanza y en la adopción de decisiones para proporcionar el apoyo necesario y compensar las diferentes condiciones de desarrollo y aprendizaje.

3. El equipo docente del grupo, coordinado por quien ejerza la tutoría del grupo, velará por que se respete el carácter global, continuo, formativo, criterial y orientador de la evaluación, como garantía del derecho a que la dedicación, esfuerzo y rendimiento del alumnado sean valorados y reconocidos con objetividad.

Artículo 3. Elementos de la evaluación de los aprendizajes del alumnado.

1. De conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, en esta etapa la evaluación de los aprendizajes del alumnado tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

2. Los referentes fundamentales, a fin de valorar el grado de adquisición de las competencias clave y las competencias específicas, serán los criterios de evaluación de las diferentes áreas y, en su caso, ámbitos.

El profesorado podrá desglosar los criterios de evaluación en elementos más concretos, observables y medibles, que le permita estimar niveles de desempeño de dichos criterios, y así valorar convenientemente el progreso del alumnado.

3. En el proceso de evaluación del alumnado se emplearán instrumentos variados pertenecientes a diferentes técnicas, que atiendan a las necesidades de todo su alumnado y que se acomoden a los criterios de evaluación que se pretendan evaluar en cada situación de aprendizaje. En todo caso, se priorizará la utilización de técnicas e instrumentos que permitan valorar el proceso de aprendizaje sobre los que permiten valorar los resultados.

En los dos últimos cursos de la etapa se incorporarán pruebas orales de evaluación en todas las áreas y, en su caso, ámbitos, con independencia de su utilización en los demás cursos.

4. La evaluación se llevará a cabo de forma continuada durante el curso, desde su inicio y en diferentes momentos, hasta concluir con una valoración sumativa a su finalización en la que se considere el progreso del alumno a lo largo del curso escolar.

Al comienzo de cada curso el profesorado realizará una evaluación inicial según el nivel de partida del alumnado, a partir de una selección de criterios de evaluación. Esta evaluación, que constituye la base para programar el proceso de enseñanza y aprendizaje durante el curso, permitirá al profesorado identificar los conocimientos previos y detectar posibles dificultades de aprendizaje del alumnado.

A lo largo del curso, y como una parte más del proceso de enseñanza y aprendizaje, el profesorado evaluará los aprendizajes del alumnado. Esta evaluación proporcionará información al profesorado sobre el progreso del alumnado en el proceso de aprendizaje.

Como complemento de la evaluación continuada, el profesorado, al final de cada curso, realizará una valoración sobre el progreso y evolución del alumnado a lo largo del mismo.

5. Los centros educativos incorporarán a la propuesta curricular orientaciones para que el profesorado realice el oportuno tratamiento de los criterios de evaluación, así como directrices para que determinen las técnicas e instrumentos, los momentos y los agentes evaluadores.

6. Partiendo de dichas orientaciones y directrices, el profesorado de cada área determinará, en la correspondiente programación didáctica, los criterios de evaluación y, en su caso, los elementos en los que se desglosan, asociados a las técnicas e instrumentos de evaluación a emplear, a los momentos y a los agentes evaluadores. Asimismo, recogerá en la programación de aula la concreción de estos elementos en cada una de las situaciones de aprendizaje que planifique.

Artículo 4. Proceso de valoración y calificación de los aprendizajes del alumnado.

1. La calificación es una parte inherente al proceso de evaluación de los aprendizajes que permite sintetizar, mediante una escala, la valoración de los resultados derivados de dicha evaluación.

2. El profesorado calificará los criterios de evaluación de las áreas y, en su caso, ámbitos cuya impartición tengan encomendada mediante una escala numérica del cero a diez, en la que se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

3. En el proceso de calificación, el profesorado utilizará herramientas de calificación adecuadas a los instrumentos de evaluación aplicados.

4. A partir de la calificación de los criterios de evaluación se obtendrán, para cada alumno, las calificaciones parciales y la calificación al final del curso de cada área y, en su caso, de cada ámbito.

5. Asimismo, gracias a la vinculación existente entre los criterios de evaluación y los descriptores operativos de las competencias clave establecidos en los mapas de relaciones criterios, de la calificación de los criterios de evaluación se obtendrán, para cada alumno, las calificaciones parciales y las calificaciones al final del curso de cada competencia clave según el nivel correspondiente.

6. Los centros educativos incorporarán a la propuesta curricular los criterios de calificación de las competencias clave, así como las directrices para que el profesorado determine los criterios de calificación de cada área.

7. Partiendo de dichas directrices, el profesorado de cada área determinará, en la correspondiente programación didáctica, los criterios que permitan obtener la calificación del área. Asimismo, recogerá en la programación de aula los resultados del proceso de evaluación de los aprendizajes del alumnado.

Artículo 5. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Los centros educativos establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en atención al artículo 25.3 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre.

Estas medidas estarán destinadas a la adaptación de los tiempos, los materiales y recursos de desarrollo curricular, así como de las técnicas e instrumentos de evaluación, los momentos y los agentes evaluadores, asegurando los principios pedagógicos de la etapa.

2. En caso del alumnado con necesidades educativas especiales que tenga adaptación curricular significativa, los referentes para la evaluación serán los criterios de evaluación establecidos en la correspondiente adaptación.

Artículo 6. Decisiones sobre la evaluación de los aprendizajes.

1. Las decisiones sobre la evaluación de las áreas y, en su caso, ámbitos, le corresponden al profesorado que las imparte.

2. Las decisiones sobre la evaluación de las competencias clave corresponden al equipo docente en su conjunto y se adoptarán en las sesiones de seguimiento y final.

Artículo 7. Sesiones de evaluación y de seguimiento.

1. Las sesiones de evaluación y de seguimiento son reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por quien ejerza su tutoría, en las que se actuará de forma colegiada y se contará con el apoyo y asesoramiento del equipo de orientación del centro.

A las mismas asistirá el profesorado que imparte clase en el grupo, al menos un representante del equipo directivo y, siempre que sea posible, una persona del equipo de orientación del centro.

Quien ejerza la tutoría del grupo levantará acta de cada sesión, en la que se recogerán las decisiones y acuerdos adoptados, trasladando copia de la misma al equipo directivo.

2. La sesión de evaluación inicial se celebrará al principio de cada curso escolar. Su finalidad es analizar la información obtenida en la evaluación inicial realizada por el profesorado para, a partir de esta, adoptar las decisiones oportunas.

3. Las sesiones de seguimiento se celebrarán a lo largo del curso escolar. Su finalidad es intercambiar la información obtenida por el profesorado en la evaluación de los aprendizajes del alumnado, valorar el progreso del alumnado y adoptar decisiones sobre su proceso de aprendizaje.

A lo largo de cada curso escolar se realizarán, para cada grupo, al menos dos sesiones de seguimiento de los aprendizajes del alumnado, una al finalizar el primer trimestre y otra al finalizar el segundo trimestre.

4. La sesión de evaluación final se celebrará al concluir el curso escolar. Su finalidad es valorar el progreso del alumnado a lo largo del curso, adoptar, en su caso, las decisiones relativas a la promoción del alumnado y asegurar su adecuada transición de curso, ciclo o cambio de etapa.

Durante la sesión de evaluación, el equipo docente elaborará un informe para el alumnado que lo precise, que servirá de base para la elaboración de los correspondientes planes específicos de refuerzo, de recuperación o enriquecimiento curricular en el curso siguiente.

5. Tras la sesión de evaluación final, los resultados que correspondan se extenderán en los documentos oficiales de evaluación, aplicando la siguiente correspondencia: 0, 1, 2, 3 y 4: «Insuficiente (IN)»; 5: «Suficiente (SU)»; 6: «Bien (BI)»; 7 y 8: «Notable (NT)»; 9 y 10: «Sobresaliente (SB)».

Artículo 8. Promoción y permanencia del alumnado.

En lo referente a la promoción en educación primaria se atenderá a lo regulado en el artículo 20 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre.

Artículo 9. Medidas de refuerzo educativo, plan específico de refuerzo, plan de recuperación y plan de enriquecimiento curricular.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.9 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado se establecerán medidas de refuerzo educativo.

Estas medidas deberán adoptarse en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Se planificarán por cualquiera de los docentes que atienden al alumno teniendo en cuenta las necesidades que se detecten a partir de la información recogida en todo momento acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje y evolución del alumnado.

En su caso, las medidas de refuerzo educativo deberán adaptar la metodología, de manera que atiendan a la diversidad de capacidades, actitudes y ritmos de aprendizaje e incorporarán, cuando así se requiera, aspectos sobre la orientación educativa que impulsen las propias fortalezas y potencialidades y favorezcan el desarrollo de la autoestima y la autonomía personal.

Las medidas de refuerzo educativo se aplicarán por el profesorado que las han planificado y se revisarán durante su desarrollo, pudiéndose dar por finalizadas cuando el alumno haya superado las dificultades.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, cuando un alumno esté repitiendo curso, el equipo docente que le atiende diseñará y aplicará un plan específico de refuerzo, según el modelo establecido en el anexo I, en base a un informe elaborado por el equipo docente que le atendió el curso anterior y teniendo en cuenta las necesidades que se detecten en la evaluación inicial.

En la elaboración de este plan se tendrá en cuenta que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades de dicho alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como a facilitar que los aprendizajes no adquiridos se logren durante el presente curso y a que se avance y se profundice en los ya adquiridos.

Lo establecido en este plan, así como la aplicación personalizada del mismo, se revisará por parte del equipo docente periódicamente, en diferentes momentos del curso y, en todo caso, a la finalización del mismo.

Durante el curso escolar el alumnado recibirá los apoyos necesarios para adquirir y recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado durante el curso anterior.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.6 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, cuando un alumno promocione sin haber adquirido los aprendizajes esperados, el equipo docente que le atiende diseñará y aplicará un plan de recuperación de los aprendizajes según el modelo establecido en el anexo II.

El plan será diseñado en base a un informe elaborado por el equipo docente del curso anterior y teniendo en cuenta las necesidades que se detecten en la evaluación inicial.

Lo establecido en este plan, así como la aplicación personalizada del mismo, se revisará por parte del equipo docente periódicamente, en diferentes momentos del curso y, en todo caso, a la finalización del mismo.

Durante el curso escolar el alumnado recibirá los apoyos necesarios para adquirir y recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado durante el curso anterior.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.10 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, cuando un alumno requiera enriquecer su nivel competencial, de acuerdo con las decisiones tomadas en la sesión de evaluación final del curso precedente, el equipo docente que le atiende diseñará y aplicará un plan de enriquecimiento curricular según el modelo establecido en el anexo III, con la finalidad de mejorar el nivel competencial del alumno a través de la profundización de contenidos, teniendo en cuenta sus intereses y motivaciones.

El plan será diseñado en base a un informe elaborado por el equipo docente del curso anterior y teniendo en cuenta las necesidades que se detecten en la evaluación inicial. Asimismo, el plan se revisará por parte del equipo docente periódicamente, en diferentes momentos del curso y, en todo caso, a la finalización del mismo.

Artículo 10. Información sobre la evaluación de los aprendizajes del alumnado.

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como acceso a los documentos oficiales de su evaluación, en la parte referida al alumno de que se trate, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

También tendrán acceso a las pruebas que se les apliquen a sus hijos o tutelados, en la forma que se determine por los centros.

2. Al principio de cada curso, el profesorado informará al alumnado sobre las competencias específicas, los criterios de evaluación, los contenidos, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación de las respectivas áreas y, en su caso, ámbitos. Asimismo, quienes ejerzan la tutoría de los grupos les informarán sobre los criterios de promoción.

3. Los centros educativos trasladarán esta información, así como las medidas que se adopten para la atención individualizada del alumnado, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal.

4. Tras las sesiones de seguimiento y de evaluación final, quien ejerza la tutoría del grupo facilitará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín individualizado, que incorporará, al menos, las calificaciones obtenidas en cada área y, en su caso, ámbito, así como el grado de adquisición de las competencias clave.

5. El boletín individualizado que se facilite tras la sesión de evaluación final de los cursos segundo, cuarto y sexto incluirá, además de lo señalado en el apartado 4, la decisión sobre la promoción al curso o etapa siguiente. En el cuarto curso se incluirán también los resultados obtenidos en la evaluación de diagnóstico.

6. Quienes ejerzan la tutoría de los grupos y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con el alumnado y con sus padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal en lo relativo al aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como sobre las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Estos últimos deberán colaborar con las medidas de apoyo o refuerzo que se adopten a fin de facilitar el progreso de sus hijos o tutelados.

7. Los centros educativos incorporarán a la propuesta curricular los criterios para facilitar a las familias toda la información relativa a la evaluación del alumnado.

Artículo 11. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

1. Todo el alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Los equipos docentes actuarán de modo coordinado a lo largo del proceso de evaluación continua del alumnado y de forma colegiada en la toma de decisiones resultantes de dicho proceso, atendiendo las posibles aclaraciones y reclamaciones que del mismo se deriven.

3. A fin de garantizar que la dedicación, esfuerzo y rendimiento del alumnado sean valorados y reconocidos con objetividad se establecen los procesos de aclaraciones y de reclamación, que pueden ser ejercidos por los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, conforme a los artículos 12, 13, 14 y 15.

4. El reglamento de régimen interior de los centros incorporará los medios que permitan a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado solicitar aclaraciones y plantear reclamaciones.

Artículo 12. Aclaraciones.

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar en cualquier momento del curso aclaraciones al profesorado acerca de los resultados de la evaluación en las diferentes áreas y, en su caso, ámbitos. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a quienes ejerzan la tutoría de los grupos sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar segundo, cuarto y sexto curso.

2. La solicitud de aclaraciones se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados o, en su caso, de la decisión de promoción. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho.

Artículo 13. Procedimiento de reclamación ante el centro educativo sobre los resultados de la evaluación al final de curso y sobre las decisiones de promoción.

1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar segundo, cuarto y sexto curso.

2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción adoptada.

3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación al final de curso o, en su caso, de la decisión de promoción, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las áreas y, en su caso, ámbitos, quien ejerza la dirección del centro informará a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y dará traslado de la misma al profesorado correspondiente, requiriéndoles a estos últimos un informe sobre la reclamación.

Para la elaboración del informe, el profesorado, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica en relación con los apartados 2 al 5 del artículo 19 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, prestará especial consideración a:

- a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
- b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación del área y, en su caso, ámbito.

El profesorado elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación del área y, en su caso, ámbito reclamado, quien ejerza la dirección del centro o, en su caso, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que de esta rectificación se pudieran derivar en relación con la promoción del alumno.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas, dando traslado de la misma a quien ejerza la dirección del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.

6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de promoción, quien ejerza la dirección del centro dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular en relación con el artículo 19.6 y los apartados 2 al 5 del artículo 20 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, y prestando especial consideración a:

- a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.

b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.

c) La correcta aplicación de los criterios de promoción y el procedimiento seguido.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas, dando traslado de la misma a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del profesorado y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.

8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por quien ejerza la dirección del centro.

Artículo 14. Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

1. En el supuesto de que tras la resolución de quien ejerza la dirección del centro persista el desacuerdo sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso o sobre la decisión de promoción adoptada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.

2. La solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, pudiéndose incorporar nuevas alegaciones.

3. El plazo será de dos días hábiles desde la notificación de la resolución de quien ejerza la dirección del centro. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que puede formularse dicha solicitud.

4. Quien ejerza la dirección del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde que se formuló la solicitud.

5. El expediente incorporará copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado, los informes elaborados en el centro, las actas de las sesiones de evaluación, incluida la extraordinaria, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución de quien ejerza la dirección del centro, y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, de quien ejerza la dirección del centro acerca de las mismas.

6. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado y a quien ejerza la dirección del centro.

7. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de lo determinado en los artículos 19 y 20 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, y el cumplimiento por parte del centro de lo establecido en la presente orden.

8. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.

9. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 15. Reclamación en centros privados.

1. Las reclamaciones en centros privados se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus respectivos reglamentos de régimen interior, siendo de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 13 y 14 en todo lo que en ellos no aparezca regulado.

2. Contra las decisiones de los órganos de los centros privados a los que se refiere el apartado 1, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán reclamar ante la dirección provincial de educación que actuará según se establece en el artículo 14. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán interponer recurso de alzada en los mismos términos que los indicados en el artículo 14.9.

Artículo 16. Documentos e informes de evaluación en la etapa.

1. Los documentos oficiales de evaluación son los establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

2. En los documentos oficiales de evaluación los resultados se expresarán únicamente con los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas.

3. En el supuesto de que el alumno curse enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas, los documentos oficiales de evaluación incorporarán dicha referencia en los términos que establezca la normativa reguladora de los respectivos programas.

4. Los documentos oficiales e informes de evaluación, según lo establecido en el artículo 23.4 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, incluyen la referencia a la normativa que establece el currículo y la evaluación de educación primaria para la Comunidad de Castilla y León.

5. La cumplimentación de las actas de evaluación y de los historiales y expedientes académicos le corresponde al centro educativo y será supervisada por la inspección educativa.

Artículo 17. Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación, además de lo establecido en el artículo 26.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, comprenderán los resultados de la evaluación de las competencias clave.

2. Cuando se hayan adoptado medidas de refuerzo educativo, o en su caso, algún plan de recuperación, plan específico de refuerzo, plan de enriquecimiento curricular o adaptación curricular significativa, se hará constar esta circunstancia con los términos «MRE», «PR», «PER», «PEC» o «ACS» respectivamente, según corresponda.

3. Las actas de evaluación serán cumplimentadas por el centro educativo según el modelo que se incorpora en el anexo IV.

4. Una vez cerradas las actas de evaluación y a partir de los datos consignados en las mismas, el centro educativo elaborará un informe de los resultados estadísticos según el modelo informatizado que se determina en el anexo V. Una vez generados dichos informes se remitirá una copia a la dirección provincial de educación para su supervisión por la inspección educativa.

Artículo 18. Expediente académico.

1. El expediente académico, además de lo establecido en el artículo 27.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, recogerá las medidas de refuerzo educativo, plan de recuperación, plan específico de refuerzo, plan de enriquecimiento curricular o adaptación curricular significativa, haciendo constar esta circunstancia con los términos «MRE», «PR», «PER», «PEC» o «ACS» respectivamente, según corresponda.

2. El expediente académico, que será cumplimentado por el centro educativo según el modelo que se incorpora en el anexo VI, será firmado por quien ejerza la secretaría del centro con el visto bueno de quien ejerza la dirección.

Artículo 19. Historial académico.

1. El historial académico, además de lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, recogerá la indicación de las áreas y, en su caso, ámbitos que se han cursado con medidas de refuerzo educativo, plan de recuperación, plan específico de refuerzo, plan de enriquecimiento curricular o adaptación curricular significativa, haciendo constar esta circunstancia con los términos «MRE», «PR», «PER», «PEC» o «ACS» respectivamente, según corresponda.

2. El historial académico, que será cumplimentado por el centro educativo según el modelo que se incorpora en el anexo VII, será firmado por quien ejerza la secretaría del centro y llevará el visto bueno de quien ejerza la dirección. Únicamente se imprimirá cuando el alumno se traslade de centro o cuando finalice la etapa.

3. Al finalizar la etapa, el historial académico se imprimirá en papel oficial de seguridad y será entregado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno.

Una copia del mismo se enviará al centro de educación secundaria en el que vaya a proseguir sus estudios el alumno, previa petición de dicho centro.

Artículo 20. Informe final de ciclo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.7 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, al finalizar cada uno de los ciclos, quien ejerza la tutoría del grupo emitirá un informe que contendrá, además de lo establecido en el mencionado artículo, los datos identificativos del centro y del alumno y otros aspectos relevantes sobre su evolución durante el ciclo.

Cuando el alumno curse enseñanza bilingüe se consignarán las áreas cursadas en esta modalidad, el idioma, el tipo de programa y los cursos.

2. El informe final de ciclo será cumplimentado y firmado por quien ejerza la tutoría del grupo con el visto bueno de quien ejerza la dirección del centro, según el modelo establecido en el anexo VIII.

3. Este informe será puesto a disposición del equipo docente del siguiente ciclo, como base para la planificación del curso escolar.

Artículo 21. Informe final de etapa.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, al finalizar la etapa, además del informe final de tercer ciclo, quien ejerza la tutoría del grupo cumplimentará un informe en el cual se recogerán los datos identificativos del centro y del alumno, los datos sobre su evolución a lo largo de la etapa incluyendo la información relevante de carácter psicopedagógico, médico y sociofamiliar así como la información en relación con los resultados académicos, el grado de adquisición de las competencias clave y las medidas educativas que se deben contemplar en la etapa siguiente.

Cuando el alumno curse enseñanza bilingüe se consignarán las áreas cursadas en esta modalidad, el idioma, el tipo de programa y los cursos.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, el informe deberá reflejar las adaptaciones y medidas adoptadas y su necesidad de continuidad en la siguiente etapa escolar.

2. El informe final de etapa será cumplimentado y firmado por quien ejerza la tutoría del grupo con el visto bueno de quien ejerza la dirección del centro, según el modelo establecido en el anexo IX.

3. Este informe será puesto a disposición de las familias, junto al historial académico.

4. Cuando el alumno que finaliza la etapa cambie de centro para cursar la educación secundaria obligatoria, una copia del informe final de etapa será remitida al centro donde el alumno continúe sus estudios, previa petición de dicho centro.

Artículo 22. Informe personal por traslado.

1. En lo referente al informe personal por traslado se aplicará lo dispuesto en el artículo 29.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, teniendo en cuenta que la impresión del historial académico se efectuará en papel blanco normal.

Si las aplicaciones informáticas de gestión de los centros de origen y de destino lo permiten, el traslado se podrá realizar por medios telemáticos mediante la cesión electrónica del conjunto de datos del alumnado que, grabados en la aplicación informática, son necesarios para la elaboración del historial académico.

2. El informe personal por traslado, además de lo establecido en el artículo 29.2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, recogerá los datos identificativos del centro de origen y del alumno.

3. El informe personal por traslado será cumplimentado y firmado por quien ejerza la tutoría del grupo con el visto bueno de quien ejerza la dirección del centro, según el modelo establecido en el anexo X.

Artículo 23. Autenticidad, seguridad, custodia y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.

1. Para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación y la integridad de los datos recogidos en los mismos, los documentos oficiales de evaluación impresos deberán contener las firmas autógrafas de las personas que deban validar los datos que figuren en ellos. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

2. Asimismo, se estampará un sello en tinta o un sello en seco, que deberá ocupar parte de las firmas.

3. Los documentos oficiales de evaluación impresos no podrán contener tachaduras, raspaduras, correcciones de errores o cualquier otra manipulación tipográfica. Las enmiendas que deban realizarse se harán constar mediante diligencia en el propio documento de evaluación, referenciando con precisión el dato que se corrige. La diligencia será realizada por quien ejerza la secretaría del centro y visada por quien ejerza la dirección.

4. La custodia de las actas de evaluación y de los historiales y expedientes académicos, así como el archivo de las actas de evaluación y los expedientes académicos, les corresponde a los centros docentes.

5. Los documentos oficiales de evaluación se conservarán en el centro educativo de manera indefinida, excepto el historial académico que se gestionará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19. En el supuesto que se suprima algún centro público o cesen las actividades de un centro privado, las direcciones provinciales de educación adoptarán las medidas correspondientes para conservarlos o tratarlos.

6. Los registros, documentos y soportes de los instrumentos de evaluación, que hayan propiciado las calificaciones que aparecen en los documentos de evaluación, deberán conservarse en el centro educativo al menos durante los doce meses posteriores a su otorgamiento, excepto si forman parte de una reclamación, en cuyo caso se conservarán hasta que la resolución del procedimiento adquiera firmeza.

La persona responsable de su conservación y custodia será quien ejerza la jefatura de estudios del centro.

Artículo 24. Coordinación entre los ciclos de educación primaria y con las etapas de educación infantil y educación secundaria obligatoria.

1. De conformidad con el artículo 4.f) del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, la coordinación entre los ciclos de educación primaria y con las etapas de educación infantil y educación secundaria obligatoria, al objeto de garantizar la transición y continuidad en el proceso educativo del alumnado, se realizará en los términos que se establece a continuación.

2. Los centros de educación primaria asegurarán que el contenido de los informes de ciclo sea puesto a disposición del equipo docente del siguiente ciclo.

3. Los centros que impartan las etapas de educación infantil y primaria asegurarán que el contenido de los informes finales de etapa de educación infantil sea puesto a disposición del equipo docente del primer curso de educación primaria.

Asimismo, a lo largo del curso escolar, preferentemente al final del mismo, se celebrará una reunión entre quienes ejerzan la tutoría del tercer curso del segundo ciclo de la educación infantil y quienes ejerzan la tutoría del primer curso de la educación primaria, con el asesoramiento de los equipos de orientación, a fin de favorecer la continuidad y una transición positiva el alumnado.

4. Los centros que impartan educación primaria pondrán a disposición de los centros que imparten educación secundaria obligatoria, y a petición de estos últimos, una copia del informe final de etapa y del historial académico del alumnado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.4 y 19.3. De igual manera, los centros que impartan ambas etapas asegurarán que el contenido de los informes finales de etapa de educación primaria y de los historiales académicos sea puesto a disposición del equipo docente del primer curso de educación secundaria obligatoria.

Asimismo, a lo largo del curso escolar, preferentemente al final del mismo, se celebrará una reunión entre quienes ejerzan la tutoría del sexto curso de la educación primaria y el equipo directivo del centro que imparte educación secundaria obligatoria con el asesoramiento de los equipos de orientación, a fin de favorecer la continuidad y una transición positiva al alumnado.

5. Los centros podrán programar actividades conjuntas con otros centros que impartan la etapa previa y la posterior con el objetivo de favorecer una transición y continuidad en el proceso educativo.

Artículo 25. Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.12 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, el profesorado evaluará su propia práctica docente como punto de partida para su mejora.

2. El plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente se incorporará al proyecto educativo e incluirá los ámbitos e indicadores que se pretenden evaluar, las técnicas e instrumentos a emplear, los momentos en los que ha de realizarse y los agentes evaluadores.

3. Los centros educativos contemplarán como ámbitos a evaluar, entre otros, la valoración de los documentos de programación docente y la valoración de la práctica docente. Igualmente se deberán incorporar indicadores relacionados con los resultados obtenidos por el alumnado en los procedimientos de evaluación, con la metodología didáctica utilizada por el profesorado, con los materiales y recursos empleados, y con el clima de convivencia y respeto generado en el aula y el centro.

4. Las técnicas e instrumentos de evaluación que se empleen deben facilitar la labor individual y colectiva del profesorado.

5. Los momentos que se empleen para evaluar deben posibilitar, en su caso, que durante el curso escolar se puedan adecuar tanto los documentos de programación como la práctica docente a las necesidades de aprendizaje del alumnado.

6. En todo caso, las conclusiones más relevantes de la evaluación de este proceso se incorporarán a final de curso a la memoria de la programación general anual, siendo la base para la elaboración de los documentos de programación docente del curso siguiente.

Artículo 26. Supervisión del proceso de evaluación.

1. Corresponde al área de inspección educativa supervisar el desarrollo del proceso de evaluación tanto del alumnado como de la enseñanza, incluida la práctica docente, y asesorar en la adopción de las medidas que contribuyan a mejorar los resultados.

2. Los inspectores en sus visitas a los centros, una vez conocidos los resultados de la evaluación de diagnóstico a que se refiere el artículo 10.5 de la presente orden, se reunirán con el equipo directivo y el claustro de profesores para analizar y valorar los resultados del centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Centros privados.

Los centros privados adecuarán la aplicación de esta orden a su organización, teniendo en cuenta la legislación específica que los regula.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Actuaciones vinculadas con la evaluación en el curso escolar 2023-2024.

Las actuaciones vinculadas con la evaluación realizadas desde el inicio del curso 2023-2024 hasta la entrada en vigor de la presente orden, serán tenidas en cuenta para la toma de decisiones en la sesión de evaluación final del curso 2023-2024, siempre y cuando no contravengan lo previsto en esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta a los titulares de las direcciones generales competentes en materia de ordenación académica, atención a la diversidad y recursos humanos, a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 9 de mayo de 2024.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS



ANEXO I

PLAN ESPECÍFICO DE REFUERZO PARA EL ALUMNADO QUE ESTÉ REPITIENDO

DATOS DEL ALUMNO			
Apellidos:		Nombre:	Fecha Nacimiento:
Teléfono:	Tutores/as legales:	Curso:202__/202__	Tutor/a:

TRAYECTORIA ACADÉMICA DEL ALUMNO

CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNO (resultados, intereses, motivaciones, etc.)

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES QUE PUDIERAN INFLUIR EN SU TRAYECTORIA ACADÉMICA

NECESIDADES DEL ALUMNO A NIVEL EDUCATIVO



OTRA INFORMACIÓN EXTRAIDA DEL INFORME DEL CURSO ANTERIOR

--

PLAN DE TRABAJO PARA EL CURSO 202__/202__

(Criterios de evaluación y contenidos junto a las situaciones de aprendizaje en las que se van a desarrollar, metodología didáctica, medidas organizativas, generalidades sobre el desarrollo de actividades y tareas, procedimiento para la evaluación de los aprendizajes del alumnado...)

--

SEGUIMIENTO DEL PLAN

--

En a de de 202__

EL/LA TUTOR/A

Fdo.:



ANEXO II

PLAN DE RECUPERACION

PARA EL ALUMNADO QUE PROMOCIONA SIN HABER ADQUIRIDO LOS APRENDIZAJES ESPERADOS

INFORMACIÓN GENERAL:

DATOS DEL ALUMNO							
Apellidos:		Nombre:		Fecha Nacimiento:			
Teléfono:		Tutores/as legales:		Curso:202__/202__		Tutor/a:	

TRAYECTORIA ACADÉMICA DEL ALUMNO

CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNO (resultados, intereses, motivaciones, etc.)

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES QUE PUDIERAN INFLUIR EN SU TRAYECTORIA ACADÉMICA

NECESIDADES DEL ALUMNO A NIVEL EDUCATIVO



OTRA INFORMACIÓN EXTRAIDA DEL INFORME DEL CURSO ANTERIOR

--

ÁREAS OBJETO DE RECUPERACIÓN

--

SEGUIMIENTO DEL PLAN

--

En a ... de de 202__

EL/LA TUTOR/A

Fdo.:



INFORMACIÓN DE ÁREAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA OBJETO DE RECUPERACIÓN:

(incorporar un plan de trabajo por cada área objeto de recuperación)

PLAN DE TRABAJO PARA EL CURSO 202__/202__	ÁREA:
<i>(Criterios de evaluación y contenidos junto a las situaciones de aprendizaje en las que se van a desarrollar, metodología didáctica, medidas organizativas, generalidades sobre el desarrollo de actividades y tareas, procedimiento para la evaluación de los aprendizajes del alumnado...)</i>	

En a ... de de 202__

EL/LA MAESTRO/A

Fdo.:



ANEXO III

PLAN DE ENRIQUECIMIENTO CURRICULAR

DATOS DEL ALUMNO			
Apellidos:	Nombre:	Fecha Nacimiento:	
Teléfono:	Tutores/as legales:	Curso:202__/202_	Tutor/a:

TRAYECTORIA ACADÉMICA DEL ALUMNO

CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNO (Informes técnicos, diagnósticos, intereses, etc.)

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES QUE PUDIERAN INFLUIR EN SU TRAYECTORIA ACADÉMICA

NECESIDADES DEL ALUMNO A NIVEL EDUCATIVO



EN SU CASO, OTRA INFORMACIÓN EXTRAIDA DEL INFORME DEL CURSO ANTERIOR

--

PLAN DE TRABAJO PARA EL CURSO 202__ /202__

(Contenidos objeto de ampliación horizontal junto a las situaciones de aprendizaje en las que se van a desarrollar, metodología didáctica, medidas organizativas, generalidades sobre el desarrollo de actividades y tareas...)

--

SEGUIMIENTO DEL PLAN

--

En a de de 202__

EL/LA TUTOR/A

Fdo.:



ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN

ACTA DE EVALUACIÓN _____

CURRÍCULO DE CASTILLA Y LEÓN _____

CURSO _____ Educación Primaria GRUPO _____

ORDEN DE EVALUACIÓN _____

Centro _____ (CÓDIGO _____)

AÑO ACADÉMICO _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____ EMAIL _____

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO EN LAS DISTINTAS ÁREAS O ÁMBITOS

Relación alfabética del alumnado		Área o ámbito 1 ⁽¹⁾	Área o ámbito 2 ⁽¹⁾	Área o ámbito 3 ⁽¹⁾	Área o ámbito 4 ⁽¹⁾	Área o ámbito 5 ⁽¹⁾	Área	Área	Área	Área				
Orden	Apellidos y Nombre	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	Idioma ⁽⁵⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾	CAL ⁽²⁾ MA ⁽³⁾
1														
2												Idioma ⁽⁵⁾		
...	⁽⁴⁾													

CALIFICACIONES DEL ALUMNADO EN LAS COMPETENCIAS CLAVE

Relación alfabética del alumnado		COMPETENCIAS CLAVE								Promoción ⁽⁶⁾ (SI/NO)
Orden	Apellidos y Nombre	Competencia en comunicación lingüística	Competencia plurilingüe	Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería	Competencia digital	Competencia personal, social y de aprender a aprender	Competencia ciudadana	Competencia emprendedora	Competencia en conciencia y expresión culturales	
1		CAL ⁽¹⁾	CAL ⁽¹⁾	CAL ⁽¹⁾	CAL ⁽¹⁾	CAL ⁽¹⁾	CAL ⁽¹⁾	CAL ⁽¹⁾	CAL ⁽¹⁾	
2										
...	⁽⁴⁾									

Códigos del acta:



Códigos del área:

Diligencias:

FIRMAS

Vº Bº.
El/ La Director/a

Sello
del
Centro

El/ La Tutor/a

Fdo.:

Fdo.:

En _____, a _____ de _____ de _____

- (1) Indicar el nombre del área o ámbito implementado como **medida en un proyecto de autonomía**.
- (2) En la columna "CAL" (Calificación) se consignará la calificación en términos: IN (Insuficiente); SU (Suficiente); BI (Bien); NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
- (3) En la columna "MA" (Medidas Adoptadas) se consignará, cuando proceda, Medidas de refuerzo educativo (MRE), Plan de recuperación (PR), Plan específico de refuerzo (PER), Plan de enriquecimiento curricular (PEC) y/o Adaptación Curricular Significativa (ACS).
- (4) Incorporar filas según el número de alumnos del grupo.
- (5) Incorporar el código o la denominación del idioma cursado en el área Lengua Extranjera
- (6) Complimentar únicamente en los cursos 2º, 4º y 6º.



ANEXO V

INFORME DE LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS

1º y 2º EP**INFORME DE LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS**

Año académico: 20__ – 20__

EDUCACIÓN PRIMARIA

Currículo de Castilla y León
Decreto 38/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/...../2024, de

Centro:	Código del centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Dirección:	Teléfono:	

Resultados estadísticos globales			Curso PRIMERO		Curso SEGUNDO	
			Niños	Niñas	Niños	Niñas
Alumnos/as EVALUADOS (TOTAL)						
Alumnos/as que PROMOCIONAN	TOTAL					
	Del total, con medidas adoptadas (1)	PR				
		PER				
		PEC				
		ACS				
Alumnos/as que NO PROMOCIONAN (TOTAL)						

Nota: En los resultados estadísticos globales deberán incluirse los alumnos a los que haya sido aplicado un Plan de recuperación (PR), un Plan específico de refuerzo (PER), un Plan de enriquecimiento curricular (PEC) o una Adaptación curricular significativa (ACS).

Calificaciones		Curso PRIMERO	Curso SEGUNDO
Áreas	Calificación	Inventario de las calificaciones obtenidas por los alumnos	
Ciencias de la Naturaleza	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Ciencias Sociales	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Educación Plástica y Visual	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Música y Danza	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Educación Física	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Lengua Castellana y Literatura	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Lengua Extranjera (.....)	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Matemáticas	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Religión (.....)	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		



Atención educativa	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Área de profundización	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Área de refuerzo	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		

Nota: En las casillas correspondientes a las filas denominadas IN, SU-BI y NT-SB de cada área, se reflejará el número total de alumnos que han conseguido calificación de Insuficiente, Suficiente y Bien, y Notable y Sobresaliente, respectivamente.
En la casilla "Lengua Extranjera" se consignará el idioma cursado en el centro: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.
En la casilla "Religión" se indicará si se trata de Religión Católica, Religión Evangélica, Religión Islámica u otras.

VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

En _____, a ____ de _____ de 20__

El Director / La Directora

Fdo.: _____

**3º y 4º EP****INFORME DE LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS**

Año académico: 20__ – 20__

EDUCACIÓN PRIMARIA

Currículo de Castilla y León
Decreto 38/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/...../2024, de

Centro:	Código del centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Dirección:	Teléfono:	

Resultados estadísticos globales			Curso TERCERO		Curso CUARTO	
			Niños	Niñas	Niños	Niñas
Alumnos/as EVALUADOS (TOTAL)						
Alumnos/as que PROMOCIONAN	TOTAL					
	Del total, con medidas adoptadas (1)	PR				
		PER				
		PEC				
		ACS				
Alumnos/as que NO PROMOCIONAN (TOTAL)						

Nota: En los resultados estadísticos globales deberán incluirse los alumnos a los que haya sido aplicado un Plan de recuperación (PR), un Plan específico de refuerzo (PER), un Plan de enriquecimiento curricular (PEC) o una Adaptación curricular significativa (ACS).

Calificaciones		Curso TERCERO	Curso CUARTO
Áreas	Calificación	Inventario de las calificaciones obtenidas por los alumnos	
Ciencias de la Naturaleza	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Ciencias Sociales	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Educación Plástica y Visual	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Música y Danza	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Educación Física	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Lengua Castellana y Literatura	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Lengua Extranjera (.....)	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Matemáticas	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Religión (.....)	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Atención educativa	IN		
	SU-BI		



	NT-SB		
Área de profundización	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Área de refuerzo	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		

Nota: En las casillas correspondientes a las filas denominadas IN, SU-BI y NT-SB de cada área, se reflejará el número total de alumnos que han conseguido calificación de Insuficiente, Suficiente y Bien, y Notable y Sobresaliente, respectivamente.
En la casilla "Lengua Extranjera" se consignará el idioma cursado en el centro: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.
En la casilla "Religión" se indicará si se trata de Religión Católica, Religión Evangélica, Religión Islámica u otras.

VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

En _____, a ____ de _____ de 20__

El Director / La Directora

Fdo.: _____

**5º y 6º EP****INFORME DE LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS**

Año académico: 20__ – 20__

EDUCACIÓN PRIMARIA

Currículo de Castilla y León
Decreto 38/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/.../2024, de

Centro:	Código del centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Dirección:	Teléfono:	

Resultados estadísticos globales			Curso QUINTO		Curso SEXTO	
			Niños	Niñas	Niños	Niñas
Alumnos/as EVALUADOS (TOTAL)						
Alumnos/as que PROMOCIONAN	TOTAL					
	Del total, con medidas adoptadas (1)	PR				
		PER				
		PEC				
	ACS					
Alumnos/as que NO PROMOCIONAN (TOTAL)						

Nota: En los resultados estadísticos globales deberán incluirse los alumnos a los que haya sido aplicado un Plan de recuperación (PR), un Plan específico de refuerzo (PER), un Plan de enriquecimiento curricular (PEC) o una Adaptación curricular significativa (ACS).

Calificaciones		Curso QUINTO	Curso SEXTO
Áreas	Calificación	Inventario de las calificaciones obtenidas por los alumnos	
Ciencias de la Naturaleza	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Ciencias Sociales	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Educación Plástica y Visual	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Música y Danza	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Educación Física	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Lengua Castellana y Literatura	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Lengua Extranjera (.....)	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Matemáticas	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Educación en Valores Cívicos y Éticos	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		
Religión (.....)	IN		
	SU-BI		
	NT-SB		



ANEXO VI

EXPEDIENTE ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Currículo de Castilla y León
Decreto 38/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/.../2024, de

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO

Denominación del centro		Código	Público
			Privado
Localidad	Provincia	Código Postal	
Dirección		Teléfono	

Fecha apertura expediente	N.º de expediente	CIE
---------------------------	-------------------	-----

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
Fecha de nacimiento	País	Provincia	
Localidad		Nacionalidad	

Localidad de residencia	Dirección		
Provincia	C.P.	Teléfono 1	Teléfono 2

TUTOR/A LEGAL	Apellidos		Nombre	DNI/NIE/Otros
	Parentesco/Otra relación	Dirección		Localidad
	Provincia	C.P.	Teléfono	Correo-e
TUTOR/A LEGAL	Apellidos		Nombre	DNI/NIE/Otros
	Parentesco/Otra relación	Dirección		Localidad
	Provincia	C.P.	Teléfono	Correo-e

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

DENOMINACIÓN DEL CENTRO LOCALIDAD / PROVINCIA	AÑOS ACADÉMICOS		ETAPA	CURSOS
	DESDE	HASTA		



RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

(1) En la columna "Área o ámbito" se deberá indicar la denominación de cada una de las áreas o ámbitos que se imparten en el curso. Igualmente, se consignará el idioma de la Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera cursado en el centro: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.

(2) La columna 'CALIFICACIÓN' consignará las calificaciones en los siguientes términos: IN (Insuficiente); SU (Suficiente); BI (Bien); NT (Notable) o SB (Sobresaliente).

(3) La columna 'MA' (Medidas Adoptadas) consignará, cuando proceda, MRE (Medidas de refuerzo educativo), PR (Plan de recuperación), PER (Plan específico de refuerzo), PEC (Plan de enriquecimiento curricular) o ACS (Adaptación curricular significativa).

ÁREAS O ÁMBITOS ⁽¹⁾	1º CURSO		2º CURSO	
	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾
DECISIÓN DE PROMOCIÓN	NO		Año académico 20... - 20...	
	SI		Año académico 20... - 20...	

ÁREAS O ÁMBITOS ⁽¹⁾	3º CURSO		4º CURSO	
	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾
DECISIÓN DE PROMOCIÓN	NO		Año académico 20... - 20...	
	SI		Año académico 20... - 20...	
EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO			Fecha:	
			Fecha:	



Curso ...	
Curso ...	

OBSERVACIÓN: El informe de evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización formarán parte del expediente académico del alumno durante su escolaridad.

TRASLADO DE CENTRO

Con fecha	Se traslada al centro	
Localidad		Provincia

OBSERVACIONES

En a ... de de 20

Vº. Bº.
El/La Director/a

Sello del
centro

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO VII

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Currículo de Castilla y León Decreto 38/2022, de 29 de septiembre Normativa de evaluación Orden EDU/.../2024, de

DATOS PERSONALES

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
Fecha de nacimiento	País	Provincia	Código de Identificación Escolar (CIE)
Localidad	Nacionalidad		

Localidad de residencia	Dirección
Provincia	C.P.

TUTOR/A LEGAL		TUTOR/A LEGAL	
Apellidos	Nombre	Apellidos	Nombre
Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros	Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros

ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Año Académico	Curso	Centro	
		Código	Denominación

CAMBIOS DE CENTRO

Cod. Centro	Denominación	Localidad	Provincia	Fecha de Alta	Fecha de Baja

Si la apertura del presente Historial Académico es continuación de otro anterior dispuesto por el DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León, se adjuntará a éste inutilizando las casillas que procedan, indicando a continuación el número de hojas que lo componen y su serie numérica:

Número de hojas: ____ Serie numérica: _____

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

(1) Se consignará el idioma de la Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera cursado en el centro: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.

(2) La columna 'CALIFICACIÓN' consignará las calificaciones en los siguientes términos: IN (Insuficiente); SU (Suficiente); BI (Bien); NT (Notable) o SB (Sobresaliente).

(3) La columna 'MA' (Medidas Adoptadas) consignará, cuando proceda, MRE (Medidas de refuerzo educativo), PR (Plan de recuperación), PER (Plan específico de refuerzo), PEC (Plan de enriquecimiento curricular) o ACS (Adaptación curricular significativa).

ÁREAS	1º CURSO		2º CURSO	
	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾
CIENCIAS DE LA NATURALEZA				
CIENCIAS SOCIALES				
EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL				
MÚSICA Y DANZA				
EDUCACIÓN FÍSICA				
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA				
LENGUA EXTRANJERA ⁽¹⁾ (.....)				
MATEMÁTICAS				
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA				
ÁREA DE PROFUNDIZACIÓN				
ÁREA DE REFUERZO				
DECISIÓN DE PROMOCIÓN	NO		Año académico 20... - 20...	
	SI		Año académico 20... - 20...	

ÁREAS	3º CURSO		4º CURSO	
	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾
CIENCIAS DE LA NATURALEZA				
CIENCIAS SOCIALES				
EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL				
MÚSICA Y DANZA				
EDUCACIÓN FÍSICA				
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA				
LENGUA EXTRANJERA ⁽¹⁾ (.....)				
MATEMÁTICAS				
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA				
ÁREA DE PROFUNDIZACIÓN				
ÁREA DE REFUERZO				
DECISIÓN DE PROMOCIÓN	NO		Año académico 20... - 20...	
	SI		Año académico 20... - 20...	
EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO			Fecha:	
			Fecha:	



ÁREAS O ÁMBITOS ⁽¹⁾	5º CURSO		6º CURSO	
	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	CALIFICACIÓN ⁽²⁾	MA ⁽³⁾
CIENCIAS DE LA NATURALEZA				
CIENCIAS SOCIALES				
EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL				
MÚSICA Y DANZA				
EDUCACIÓN FÍSICA				
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA				
LENGUA EXTRANJERA ⁽¹⁾ (.....)				
MATEMÁTICAS				
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA				
EDUCACIÓN EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS				
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA ⁽¹⁾ (.....)				
ÁREA DE PROFUNDIZACIÓN				
ÁREA DE REFUERZO				
DECISIÓN DE PROMOCIÓN	NO		Año académico 20... - 20...	
	SI		Año académico 20... - 20...	

ENSEÑANZA BILINGÜE CURSADA

En Sección lingüística de lengua inglesa (The British Council) creada por Orden

En sección bilingüe de ⁽¹⁾ creada por Orden

Áreas cursadas, total o parcialmente, en el idioma de la sección:

1º EP	2º EP	3º EP	4º EP	5º EP	6º EP

(1) Se consignará el idioma de la sección

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

Se consignarán, en caso necesario, las siguientes medidas:

- Flexibilización del periodo de escolarización.
- Medidas de refuerzo educativo.
- Plan de recuperación.
- Plan específico de refuerzo.
- Plan de enriquecimiento curricular.
- Adaptación curricular significativa.

Curso	
...	
Curso	
...	



Curso ...	
Curso ...	
Curso ...	
Curso ...	

DILIGENCIAS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En a ... de de 20

Vº. Bº.
El/La Director/a

Sello del
centro

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

Fecha de entrega del Historial Académico a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado:

Fecha de envío de copia del Historial Académico al centro de educación secundaria, a petición de éste:



ANEXO VIII

INFORME FINAL DE CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Currículo de Castilla y León
Decreto 38/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/.../2024, de

CURSO ESCOLAR: 20 ... –20 ... FECHA DEL INFORME:

.....

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO

Denominación del centro		Código	Público
			Privado
Localidad	Provincia	Código Postal	
Dirección		Teléfono	

II. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
Fecha de nacimiento	Provincia	País	CIE
Localidad		Nacionalidad	

Localidad de residencia	Dirección		
Provincia	C.P.	Teléfono 1	Teléfono 2

TUTOR/A LEGAL	
Apellidos	Nombre
Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros

TUTOR/A LEGAL	
Apellidos	Nombre
Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros

III. GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE

	_____ CICLO		
	___ curso	___ curso	Valoración de la evolución en la adquisición de las competencias clave a lo largo del ciclo
	Calif ⁽¹⁾	Calif ⁽¹⁾	
COMPETENCIA EN COMUNICACIÓN LINGÜÍSTICA			
COMPETENCIA PLURILINGÜE			
COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMPETENCIA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA			
COMPETENCIA DIGITAL			
COMPETENCIA PERSONAL, SOCIAL Y DE APRENDER A APRENDER			
COMPETENCIA CIUDADANA			
COMPETENCIA EMPRENDEDORA			
COMPETENCIA EN CONCIENCIA Y EXPRESIÓN CULTURALES			
OBSERVACIONES			

⁽¹⁾ En la columna "Calif" (Calificación) se consignará la calificación de los cursos correspondientes en los siguientes términos: IN (Insuficiente); SU (Suficiente); BI (Bien); NT (Notable) o SB (Sobresaliente).



MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

En su caso, indicar las medidas que se deben contemplar en el siguiente ciclo o etapa

.....
.....
.....

OTROS ASPECTOS RELEVANTES SOBRE SU EVOLUCIÓN DURANTE EL CICLO

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Vº. Bº.
El/La Director/a

Sello del
centro

El/La Tutor/a

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO IX

INFORME DE FINAL DE ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Currículo de Castilla y León
 Decreto 38/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
 Orden EDU/.../2024, de

CURSO ESCOLAR: 20 ... -20 ... FECHA DEL INFORME:

.....

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO

Denominación del centro		Código	Público
			Privado
Localidad	Provincia	Código Postal	
Dirección		Teléfono	

II. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
Fecha de nacimiento	Provincia	País	CIE
Localidad		Nacionalidad	

Localidad de residencia	Dirección	
Provincia	C.P.	Teléfono 1 Teléfono 2

TUTOR/A LEGAL		TUTOR/A LEGAL	
Apellidos	Nombre	Apellidos	Nombre
Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros	Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros

III. DATOS SOBRE LA EVOLUCIÓN A LO LARGO DE LA ETAPA

INFORMACIÓN RELEVANTE DE CARÁCTER PSICOPEDAGÓGICO, MÉDICO Y SOCIOFAMILIAR	
CARÁCTER	OBSERVACIONES
Psicopedagógico	
Médico	
Sociofamiliar	



INFORMACIÓN RELEVANTE EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS ACADÉMICOS						
<i>Incorporar las calificaciones de todos los cursos ⁽¹⁾</i>	1º	2º	3º	4º	5º	6º
CIENCIAS DE LA NATURALEZA						
CIENCIAS SOCIALES						
EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL						
MÚSICA Y DANZA						
EDUCACIÓN FÍSICA						
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA						
LENGUA EXTRANJERA ⁽²⁾ (.....)						
MATEMÁTICAS						
EDUCACIÓN EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS						
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA						
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA ⁽²⁾ (.....)						
ÁREA DE PROFUNDIZACIÓN						
ÁREA DE REFUERZO						
ÁMBITO ⁽³⁾ (.....)						
ÁMBITO ⁽³⁾ (.....)						
ÁMBITO ⁽³⁾ (.....)						
ÁMBITO ⁽³⁾ (.....)						
ÁMBITO ⁽³⁾ (.....)						
ÁMBITO ⁽³⁾ (.....)						
OBSERVACIONES						

⁽¹⁾ En las columnas se consignarán las calificaciones de los cursos correspondientes en los siguientes términos: IN (Insuficiente); SU (Suficiente); BI (Bien); NT (Notable) o SB (Sobresaliente).

⁽²⁾ En las casillas "Lengua Extranjera" y "Segunda Lengua Extranjera" se consignará el idioma cursado en el centro: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.

⁽³⁾ En su caso, en la casilla "Ámbito" se deberá indicar la denominación de cada uno de los ámbitos que se imparten en el curso.

IV. GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE.

	<i>Incorporar las calificaciones de todos los cursos ⁽¹⁾</i>						<i>Valoración de la evolución en la adquisición de las competencias clave</i>
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	
COMPETENCIA EN COMUNICACIÓN LINGÜÍSTICA							
COMPETENCIA PLURILINGÜE							
COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMPETENCIA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA							
COMPETENCIA DIGITAL							
COMPETENCIA PERSONAL, SOCIAL Y DE APRENDER A APRENDER							
COMPETENCIA CIUDADANA							
COMPETENCIA EMPRENDEDORA							
COMPETENCIA EN CONCIENCIA Y EXPRESIÓN CULTURALES							
OBSERVACIONES							

⁽¹⁾ En las columnas se consignarán las calificaciones de los cursos correspondientes en los siguientes términos: IN (Insuficiente); SU (Suficiente); BI (Bien); NT (Notable) o SB (Sobresaliente).



V. ENSEÑANZA BILINGÜE.

Áreas cursadas en la sección bilingüe/lingüística	Idioma	Marcar con una X según corresponda							
		Sección Bilingüe	Sección lingüística (British Council)	Cursos					
				1º	2º	3º	4º	5º	6º
1.									
2.									
3.									
4.									

MEDIDAS EDUCATIVAS PROPUESTAS PARA EL PRÓXIMO CURSO ESCOLAR

.....

.....

.....

.....

En el caso de alumnado con necesidades educativas especiales, reflejar la necesidad de continuidad de las adaptaciones y medidas adoptadas en la siguiente etapa escolar

En _____, a ___ de _____ de 20__

Vº. Bº.
El/La Director/a

Sello del
centro

El/La Tutor/a

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO X

INFORME PERSONAL POR TRASLADO

Currículo de Castilla y León Decreto 38/2022, de 29 de septiembre Normativa de evaluación Orden EDUJ/.../2024, de
--

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO DE ORIGEN

Denominación del centro	Código	Público
		Privado
Localidad	Provincia	Código Postal
Dirección	Teléfono	

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
CIE	Fecha de nacimiento	País	Provincia
Localidad	Nacionalidad		
Localidad de residencia	Dirección		
Provincia	C.P.	Teléfono 1	Teléfono 2

TUTOR/A LEGAL	Apellidos	Nombre	DNI/NIE/Otros
	Parentesco/Otra relación	Dirección	Localidad
	Provincia	C.P.	Teléfono
TUTOR/A LEGAL	Apellidos	Nombre	DNI/NIE/Otros
	Parentesco/Otra relación	Dirección	Localidad
	Provincia	C.P.	Teléfono

RESULTADO DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS DURANTE EL ACTUAL CURSO 20__ - 20__

Curso que realiza ⁽¹⁾ :	Eval.:		Eval.:		Eval.:		Eval.:		Eval.:	
	Fecha:		Fecha:		Fecha:		Fecha:		Fecha:	
Áreas	Calif ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	Calif ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	Calif ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	Calif ⁽²⁾	MA ⁽³⁾	Calif ⁽²⁾	MA ⁽³⁾
CIENCIAS DE LA NATURALEZA										
CIENCIAS SOCIALES										
EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL										
MÚSICA Y DANZA										
EDUCACIÓN FÍSICA										
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA										
LENGUA EXTRANJERA ⁽⁴⁾ (.....)										
MATEMÁTICAS										
EDUCACIÓN EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS										
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA										
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA ⁽⁴⁾ (.....)										
ÁREA DE PROFUNDIZACIÓN										
ÁREA DE REFUERZO										



NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

- (1) Indicar según corresponda: 1º EP, 2º EP, 3º EP, 4º EP, 5º EP o 6º EP.
- (2) La columna 'Calif' consignará las calificaciones en los siguientes términos: IN (Insuficiente); SU (Suficiente); BI (Bien); NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
- (3) La columna 'MA' (Medidas Adoptadas) consignará, cuando proceda, MRE (medidas de refuerzo educativo), PR (Plan de recuperación), PER (Plan específico de refuerzo), PEC (Plan de enriquecimiento curricular) o ACS (Adaptación curricular significativa).
- (4) En las casillas "Lengua Extranjera" y "Segunda Lengua Extranjera" se consignará el idioma cursado en el centro: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.

MEDIDAS CURRICULARES Y ORGANIZATIVAS APLICADAS

Medidas aplicadas	Fecha

OBSERVACIONES ACERCA DEL PROGRESO GENERAL DEL ALUMNO

En a ... de de 20

Vº. Bº.
El/La Director/a

Sello del
centro

El/La Tutor/a

Fdo.:

Fdo.:

Fecha de envío del Informe personal por traslado al centro de destino, a petición de este: